

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 4.059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 4.111

"Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar mensualmente los consignatarios de hacienda, directos y de carne, donde se detallarán las operaciones de compra y venta realizadas en el período informado, totalizadas por comprador o vendedor según corresponda.
2. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto por:
 - 2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.
 - 2.2. Tantos registros de tipo 2, como compradores se deban informar.
 - 2.3. Tantos registros de tipo 3 como vendedores se deban informar.
 - 2.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2 y de tipo 3 existentes en el archivo.
3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.
4. Los kilogramos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal.
5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda sin son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.
6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.
7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte."

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 4.059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 4.111

"Capítulo III: Diseños de Registros

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

Campo 1: FORMULARIO: constante "638".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "1".

Campo 4: PERIODO: Se deberá consignar la fecha (año y mes) de la información que se suministra. Deberá ser una fecha válida.

Campo 5: TIPO DE INFORMANTE: marca para identificar el tipo de informante, completar de acuerdo a la siguiente tabla:

- H - Signatario de Hacienda
- D - Signatario Directo
- C - Signatario de Carne

Campo 6: DENOM. DEL INFORMANTE: nombre y apellido o razón social del informante.

Campo 7: DEPENDENCIA: código de la dependencia de la D.G.I. donde se halla inscripto el informante.

Campo 8: MARCA RECTIFICATIVA: marca que indicará si se trata de un presentación original o rectificativa, deberá ser la misma para todo el archivo, según la siguiente tabla:

- O - ORIGINAL
- R - RECTIFICATIVA

Campo 9: FILLER: Se completarán con espacios."

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 4.059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 4.111

"Capítulo III: Diseños de Registros

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

- 04 - C.I. CORRIENTES
- 05 - C.I. ENTRE RIOS
- 06 - C.I. JUJUY
- 07 - C.I. MENDOZA
- 08 - C.I. LA RIOJA
- 09 - C.I. SALTA
- 10 - C.I. SAN JUAN
- 11 - C.I. SAN LUIS
- 12 - C.I. SANTA FE
- 13 - C.I. SANTIAGO DEL ESTERO
- 14 - C.I. TUCUMAN
- 16 - C.I. CHACO
- 17 - C.I. CHUBUT
- 18 - C.I. FORMOSA
- 19 - C.I. MISIONES
- 20 - C.I. NEUQUEN
- 21 - C.I. LA PAMPA
- 22 - C.I. RIO NEGRO
- 23 - C.I. SANTA CRUZ
- 24 - C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 8: NRO.DOCUMENTO DEL COMPRADOR: de acuerdo al código informado en el campo anterior, se informará el número de documento del comprador.

Si en el campo 7 se consignó 89, 90, 94, 96 ó 00 al 24 se deberá consignar el número de documento.

En el caso de haber indicado 82 se deberá completar con el Código Unico de Identificación Laboral.

Si se consignó 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria."

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 4.059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 4.111

"Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como una presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo.
2. Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto 1."

